

## **12-D-14**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Analizada la denuncia presentada por el señor \*\*\*\*\* contra los señores Alex Francisco Quintanilla Méndez y Mónica Patricia Magaña Zavaleta, Registrador Jefe y Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, respectivamente, ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana, junto con la documentación que acompaña, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

**I.** El denunciante señala que el señor Quintanilla Méndez inscribió dos documentos referidos a dos inmuebles de su propiedad y que no fue “legal el procedimiento ocupado por el denunciado”, teniendo el aval de la señora Magaña Zavaleta.

Afirma que él presentó escritos dirigidos a los denunciados solicitando la denegatoria de la referida inscripción pero se hizo caso omiso de su petición.

Agrega que existe discrepancia en las medidas de los inmuebles antes citados, lo cual le ha causado gran agravio ya que se le está “coartando de los inmuebles o mas (sic) bien del resto de los mismos a través de maniobras y acciones ilegales”.

Finalmente, invoca los principios éticos que considera transgredidos y requiere que se investigue dicho procedimiento por ser “ilegal y anti jurídico”.

**II.** La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso la falta de correspondencia entre los hechos planteados y las prohibiciones o deberes éticos.

**III.** En primer lugar, es preciso aclarar al denunciante que los principios éticos regulados en el artículo 4 de la LEG son postulados normativos de naturaleza abstracta que establecen lineamientos acerca de cómo debe ser el desempeño ético en la función pública y constituyen, a su vez, una guía para la aplicación de la referida Ley. Sin embargo, de manera aislada (o autónoma) no son objeto de control directo por parte de este Tribunal, sino que su inobservancia debe vincularse necesariamente con la transgresión de un deber o prohibición ética, lo cual no se advierte en el caso particular.

Adicionalmente, la supuesta conducta de los señores Alex Francisco Quintanilla Méndez y Mónica Patricia Magaña Zavaleta, con referencia a la inscripción de documentos de propiedad de inmuebles y el posible incumplimiento de las leyes de *Catastro* y de *Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual*, es estrictamente un asunto de mera legalidad que, como tal, debe ser planteado en las instancias correspondientes al no poder ser juzgado por este Tribunal por estar fuera de su competencia.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los arts. 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal RESUELVE:

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor \*\*\*\*\*.

b) *Tiénese* por señalada para oír notificaciones la dirección que consta a folio 1 del expediente de este procedimiento.

**Notifíquese.**

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.